

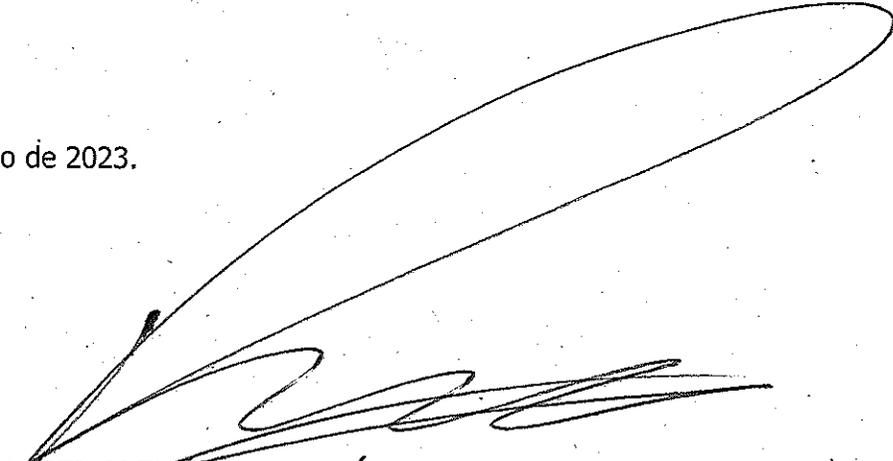


CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, de la Alcaldía municipal de Sopó deja constancia que el día de hoy se devolvió el oficio 2023-OAC-0299 de fecha 06 de junio de 2023, por parte de la ventanilla única de la entidad con la siguiente anotación: *"Nota El señor Francisco Javier Arias no firma "no lo recibe" porque muestra de acuerdo (sic) con el contenido de la notificación. Firma manuscrita. 07-06-2023"*

Por lo anterior, atendiendo a que no existe otra dirección ni física ni electrónica en la cual surtir la notificación de la Resolución N° 500 del 25 de mayo de 2023, se procederá a fijar en la página web de la entidad en la sección notificaciones a terceros, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

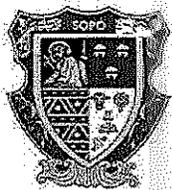
Sopó, Nueve (09) de junio de 2023.



DANIEL ALEJANDRO MARÍN VALENCIA
Jefe oficina asesora jurídica y de contratación

Proyectó: Jennifer Rodríguez Lugo Profesional Universitaria





Sopó, 06 de junio de 2023

Señor,
FRANCISCO JAVIER ARIAS SOLER
Transversal 6 # 6-14 Briceño
3114432576
Sopó - Cundinamarca

Asunto: Notificación por aviso

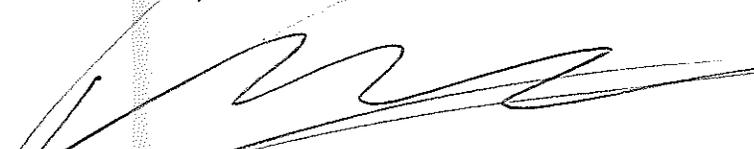
Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a surtir el trámite de notificación mediante aviso, para darle a conocer la existencia y el contenido de la Resolución N° 500 del 25 de mayo de 2023, de la cual se anexa copia íntegra en ocho (08) folios.

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución N° 500
Fecha del Acto Administrativo:	25 de mayo de 2023
Autoridad que lo Expidió:	Alcalde municipal
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Autoridad ante quien podrá interponerse (n):	No aplica

Se advierte que la notificación por aviso, se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección indicada.

Cordialmente,

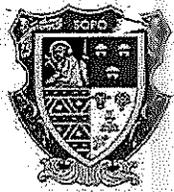

DANIEL ALEJANDRO MARÍN VALENCIA
Jefe oficina asesora Jurídica y de Contratación

Con copia: 0
Proyectó: Jennifer Rodríguez – Profesional universitaria
Anexo: 8 folios físicos.

Nota El señor
Francisco Javier Arias
no firma "no lo recibe"
por que no esta de acuerdo
con el contenido de la
notificación

Daniel
07-06-2023





Sopó, 06 de junio de 2023

Señor,
FRANCISCO JAVIER ARIAS SOLER
Transversal 6 # 6-14 Briceño
3114432576
Sopó - Cundinamarca

Asunto: Notificación por aviso

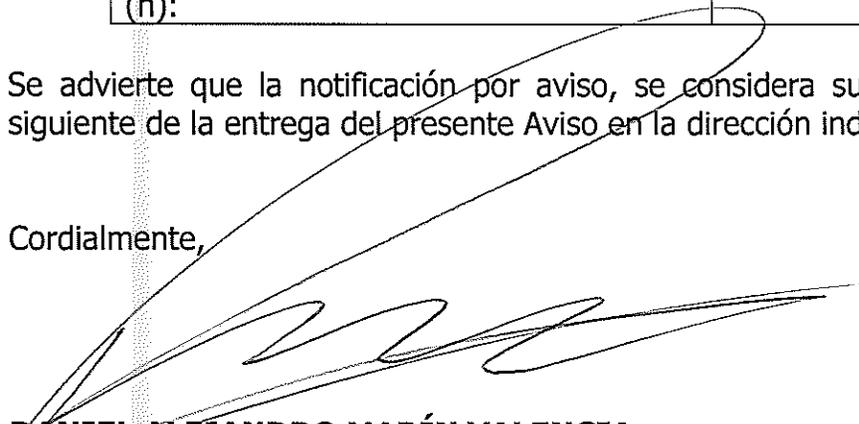
Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a surtir el trámite de notificación mediante aviso, para darle a conocer la existencia y el contenido de la Resolución N° 500 del 25 de mayo de 2023, de la cual se anexa copia íntegra en ocho (08) folios.

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución N° 500
Fecha del Acto Administrativo:	25 de mayo de 2023
Autoridad que lo Expidió:	Alcalde municipal
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Autoridad ante quien podrá interponerse (n):	No aplica

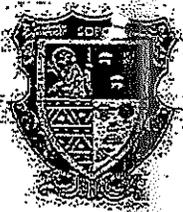
Se advierte que la notificación por aviso, se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección indicada.

Cordialmente,


DANIEL ALEJANDRO MARÍN VALENCIA
Jefe oficina asesora Jurídica y de Contratación

Con copia: 0
Proyectó: Jennifer Rodríguez – Profesional universitaria
Anexo: 8 folios físicos.





RESOLUCIÓN N°

0500

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO
DENTRO DEL PROCESO PVA-041-2022"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO PROPUESTO

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que el numeral 8° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, establece:

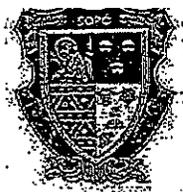
Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: (...)

"8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia".

Que el numeral 4° artículo 223 de la ley 1801 de 2016, reglamenta:

Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.



RESOLUCIÓN N°

0500

El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

II. DE LA QUEJA Y EL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

A folio 1 del expediente, reposa mensaje de datos de la Personería municipal de fecha 07 de marzo de 2022, con asunto remisión por competencia Rad. 282 del 01 de marzo de 2022-Inspección de policía.

A folio 2, obra oficio P.M.S. OF-270-01 expedido por la Personería municipal de Sopó de fecha 07 de marzo de 2022 con asunto Remite por competencia Rad. 282 del 01 de marzo de 2022.

A folio 3, se halla oficio expedido por la Defensoría del pueblo con fecha de 24 de febrero de 2022 con número de radicado 282 del 01 de marzo de 2022 de la Personería municipal de Sopó.

A folio 4, se encuentra oficio de fecha 16 de febrero de 2022 dirigido a la Defensoría del pueblo con asunto denuncia.

A folio 5, reposa oficio con número de Radicado 6802 de fecha diciembre 09 de 2011, con asunto solicitud para terminación entejado suscrito por el señor Francisco Arias.

A folio 6, obra oficio ilegible.

A folio 7, reposa la Resolución N° 76 de abril 11 de 2013, que vérsa sobre un cobro coactivo por sanción urbanística.

A folio 8, reposa recibo de pago de la Secretaría de Hacienda y oficio S.P.U. OF. No. 1991-16.

A folio 9, obra oficio SUDT-0858-21 de fecha 15 de julio de 2021, con asunto Permiso de cerramiento.

A folios 10 a 14 del expediente, se encuentra documento denominado Protocolo trámites y licencias urbanísticas expedido por la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo Territorial.

A folio 15, reposa oficio PMS-Of. No. 010-08 de fecha de 14 de enero de 2008 expedido por la Personería del municipio de Sopó sin firma legible.

A folios 16 y 17, obra oficio DA-748 de fecha de 29 de diciembre de 2007 con asunto solicitud de despeje de la vía "El Baulito".

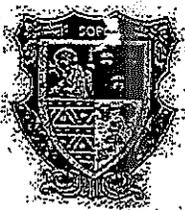
A folio 18, se observa informe secretarial de fecha de 07 de marzo de 2022.

A folio 19, reposa auto de fecha 07-03-2022 con número interno 041-2022.

A folio 20, se observa notificación para audiencia pública dirigida al señor Francisco Arias el día 19 de abril de 2022.

A folio 21, se evidencia notificación para audiencia pública dirigida a los señores Ricardo Gómez, Carlos Sarmiento y Saúl Pulido.





RESOLUCIÓN N°

0500

A folio 22, reposa oficio de fecha de 29 de marzo de 2022, dirigido a la Inspección de policía con asunto inasistencia citación 19 de abril.

A folio 23, se halla notificación para audiencia pública dirigida al señor Francisco Arias el día 16 de mayo de 2022.

A folios 24, se evidencia notificación para audiencia pública dirigida a los señores Ricardo, Carlos y Saúl Pulido el día 16 de mayo de 2022.

A folio 25, se evidencia oficio dirigido a la inspección de policía solicitando el aplazamiento de la citación suscrito por el señor Ricardo Gómez Duque.

A folio 26, reposa auto del 10 de mayo de 2022 con número interno PVA: 041-2022 que dispone no reprogramar audiencia.

A folio 27, se evidencia notificación para audiencia pública a los señores Ricardo, Carlos y Saúl para el día 16 de mayo de 2022.

A folios 28 al 30, se halla acta de audiencia con número interno PVA-041-2022 de fecha de 16 de mayo de 2022, donde se observa aprobación de acuerdo conciliatorio parcial.

A folios 31 y 32, reposa acta de audiencia con número interno PVA -041-2022 con fecha de 28 de julio de 2022.

A folio 33, se halla oficio con fecha de 14 de enero de 2008 dirigido al señor William Venegas.

A folios 34 al 38, se evidencia oficio con fecha de 29 de diciembre 2007 solicitud de despeje de la vía "El Baulito".

A folios 39 al 42, reposa copia de escritura de venta N° 215 de fecha enero 24/92.

A folios 43 al 45, se encuentra copia de escritura N° 728 de fecha de 11 de noviembre de 2003.

A folios 46 al 47, se halla la Resolución N° 146 de 8 de octubre de 2003 "Por medio de la cual se expide una licencia para Subdivisión".

A folio 48, reposa paz y salvo número 562 del predio ubicado en la Calle 7 # 5 - 25 Bomba Diana.

A folio 49, se observa página de la escritura pública del inmueble mencionado anteriormente.

A folio 50, se encuentra concepto de uso del suelo N° 1218-03.

A folios 51 y 52, reposa acta de audiencia del 31 de agosto de 2022.

A folio 53, se evidencia oficio S.P.U. OF. No. 1279-12 con fecha 13 junio de 2012 y asunto Respuesta a oficio con radicación N° 2844.





RESOLUCIÓN N°

0500

A folios 54 y 55, se halla oficio SPU-1238-12 con fecha de 7 de junio de 2012 y asunto remisión de información.

A folio 56, reposa auto de fecha 19 de septiembre de 2022 que dispone fijar fecha de audiencia el 13 de diciembre de 2022.

A folio 57, se observa constancia de fecha 20 de septiembre de 2022, por la cual se hace entrega de copia de informe técnico de la secretaría de urbanismo y desarrollo territorial de fecha 19 de agosto de 2022 al señor FRANCISCO ARIAS.

A folios 58 al 59, se evidencia oficio de fecha 19 de agosto de 2022 con asunto "Concepto espacio público Briseño".

A folio 60, se observa constancia de fecha 20 de septiembre de 2022, por la cual se hace entrega de copia de informe técnico de la Secretaría de Urbanismo y Desarrollo territorial de fecha 19 de agosto de 2022 al señor RICARDO GÓMEZ DUQUE.

A folio 61, reposa notificación para audiencia pública dirigida al señor Ricardo Gómez Duque programada para el día 13 de diciembre de 2022.

A folio 62, reposa notificación para audiencia pública dirigida al señor Francisco Javier Arias programada para el día 13 de diciembre de 2022.

A folio 63, se evidencia oficio con número de radicado 6596 cuyo asunto es Solicitud para entregar documentación.

A folio 64, se halla oficio con consecutivo 2022-SG-2899 dirigido al señor Francisco Arias Soler en el cual se señala que puede tomar copia a su costa.

A folio 65, se evidencia la constancia de entrega de copias de fecha 19/12/2022.

A folio 66, se evidencia mensaje de datos con asunto cumplimientos radicados 2022-E-6596 y 2022-E-6419 de fecha 20 de diciembre de 2022.

A folio 67, reposa oficio con número de radicado 6670 con asunto remisión denuncia ciudadano.

A folio 68, se halla oficio con número de radicado 6670 remisión denuncia de ciudadano Francisco Arias proveniente del Concejo municipal de Sopó.

A folio 69 y 70, se evidencia oficio con número de radicado 560 y asunto denuncia.

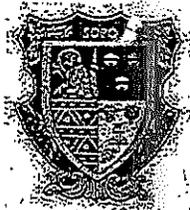
A folio 71, se halla oficio P.M.S. Of. No. 010-08 con fecha de 14 de enero de 2008, dirigido al señor William Venegas.

A folios 72 y 73, reposa oficio DA-748 con fecha 29 de diciembre de 2007 con asunto solicitud de despeje de la vía "El Baulito".

A folio 74, se halla oficio S.P.U. Of. No. 1279-12 de fecha de 13 de junio de 2012, con asunto respuesta de oficio con radicación número 2844.

A folios 75 a 78, se evidencia oficio con fecha de 07 de junio de 2012 con asunto remisión de información.





RESOLUCIÓN N°

66-0500

A folio 79, reposa oficio con número de radicado 6147 dirigido a la Secretaría de urbanismo y desarrollo territorial suscrito por el señor Francisco Arias.

A folio 80, se halla oficio 2022-SUDT-1640 con fecha de 22 de diciembre de 2022 con asunto Respuesta derecho de petición 6147.

A folios 81 al 96, se evidencia oficio del 19 de agosto de 2022, con asunto "Concepto espacio público Briseño".

A folio 97, reposa formato de manejo de peticiones reclamos y sugerencias con Número de consecutivo 22-510.

A folio 98, se evidencia oficio con consecutivo 2022-IPM-00001 con fecha 02 de enero 2023 y referencia Radicado 2022-E-6670 mediante el cual el Inspector informó al peticionario que la solicitud elevada al Concejo municipal ha sido incorporada al expediente PVA-041-2022.

A folio 99, se halla constancia de envío de correo de fecha 02 de enero de 2023.

A folio 100, reposa notificación a audiencia pública dirigida al señor Ricardo Gómez el día 06 de marzo de 2023.

A folio 101, se evidencia notificación a audiencia pública dirigida al señor Francisco Javier Arias el día 06 de marzo de 2023.

A folios 102, se halla verificación en VUR de la matrícula 176-4046 de fecha 08 de mayo de 2023.

A folios 103 y 104, se halla verificación en VUR de la matrícula 176-4046 de fecha 08 de mayo de 2023.

A folio 105, se evidencia constancia de fecha de 04 de mayo de 2023 mediante la cual se informó telefónicamente a las partes sobre la fecha para la continuación de audiencia pública.

A folios 106 al 109, se halla acta de audiencia de fecha 10 de mayo de 2023.

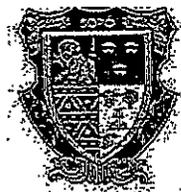
A folio 110, oficio 2023-IPM-00086 de fecha 12 de mayo de 2023 con asunto Remisión expediente para Resolver Recurso de apelación.

A folios 111 y 112, obran mensajes de datos de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se solicitó si se había recibido en la ventanilla única de la entidad o en la Inspección de policía, escrito de sustentación de parte de los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS o RICARDO GÓMEZ DUQUE.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN

En el acápite denominado ORDEN DE POLICÍA, el funcionario que presidió la audiencia indicó:





RESOLUCIÓN N°

56-0500

"1. **NO DECLARAR INFRACTOR** a la señor (a) **RICARDO GOMEZ DUQUE** quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 3.180.536 de Sopó por la conducta contraria a la convivencia descrita en el **ARTÍCULO 140 NUMERAL 6** de la ley 1801 de 2016.

2. Las partes quedan notificada en estrados.

3. Una vez cumplido lo aquí dispuesto **ORDENAR** el **ARCHIVO** del presente proceso.

4. Contra la presente decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN** dentro de la misma audiencia

Se interroga al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS SOLER** si interpone los recursos y contesta: **SÍ** Interpongo los recursos de Reposición en subsidio al de apelación.

Se concede la palabra al señor **RICARDO GOMEZ DUQUE** si interpone los recursos y contesta: **No** interpongo recursos.

Se concede la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS SOLER** para que de inmediato de forma oral sustente el recurso de Reposición y contesta:

"exactamente no se encuentra, el asunto es que los servicios públicos pasan por este sitio por donde estaba el camino, anteriormente la vía pública que siempre ha sido y eso no se mencionaba ahí, por otro lado el, según la escritura que presenta esta tomado (sic) una aparte (sic) del terreno que corresponde a cerro fuerte, la antigua escritura, exactamente, entonces no estoy de acuerdo con esa determinación, la fotografía que envió la misma alcaldía muestra todo (sic) la evidencia de lo que es vía pública desde 1927 según la alcaldía, por tanto eso es una vía pública en lo que se reclama! (sic).

Se concede la palabra al señor **RICARDO GOMEZ DUQUE** para que se pronuncie con respecto a las (sic) sustentación del recurso de reposición presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS** y contesta:

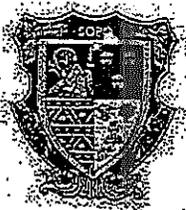
"yo estoy de acuerdo con el fallo que emite este despacho porque yo aporté mis escrituras que son reales notariadas y registradas en la oficina de instrumentos públicos, aparte de eso la inspección verificó actualmente y con documentos aportados a las entidades pertinentes para demostrar que no estoy ocupando espacio público, otra cosa que quiero aclarar de acuerdo a lo que escuchó (sic) del señor **QUEJOSO** que los servicios públicos tanto de la urbanización cerro fuerte como bosquetiva pasar por la vía pública que está pavimentada y no pasan en ningún momento por predios míos".

Así mismo, se evidencia que en el acápite denominado **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN** el funcionario manifestó respecto al recurso de reposición, lo siguiente:

"(...) el despacho debe manifestar que los mismos no son de recibo toda vez que en ningún momento se dirigen a manifestar en que el Inspector de policía se equivocó, o si no tuvo en cuenta alguna prueba aportada, o que realizó una interpretación equivocada de la prueba, simplemente menciona nuevos argumentos (...) en ningún momentos (sic) se está negando que la vías es pública, todo lo contrario, lo que se verificó es que la vía el baulito hoy es la calle 6ª y que esta se amplió de 3.6 metros de ancho en otros 3.6 metros de ancho quedando hoy de doble calzada".

Es menester precisar, que el señor Francisco Javier Arias Soler, se rehusó a firmar o colocar huella en dicha acta.





RESOLUCIÓN N°

00500

En virtud de lo anterior, mediante oficio 2023-IPM-00086 de fecha 12 de mayo de 2023, se realizó la remisión de expediente para resolver recurso de apelación.

IV. DE LOS FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL RECURSO

• DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Frente a la presentación del recurso es preciso indicar lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que establece que:

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:
(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía".

Por lo anterior, el día 19 de mayo de 2023, mediante correo electrónico (Folios 111 y 112) se solicitó por este despacho al área de atención al usuario y a la Inspección de policía, información respecto a si se había recibido la sustentación del recurso por parte del quejoso o del presunto infractor ante la Alcaldía Municipal de Sopó, y se evidenció que no reposa en el archivo físico, ni al correo ni en el aplicativo de correspondencia SEAP de la entidad, escrito radicado por ellos.

En virtud de lo anterior, es importante recordar lo mencionado por la Corte Constitucional en sentencia C-1512 de 2000 que dispuso lo siguiente: "(...) En el caso de una carga procesal, la omisión de su realización pueda traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales. (...)" *Subrayas fuera de texto.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso no cumple con los presupuestos señalados en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por no haberse sustentado dentro del término señalado, se procederá a rechazar de plano.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,



RESOLUCIÓN N°
0500
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por el señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS** en audiencia celebrada el 04 de noviembre de 2022, toda vez que no fue sustentado como lo dispone el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión a los señores **FRANCISCO JAVIER ARIAS** y **RICARDO GÓMEZ DUQUE**.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR el expediente a la autoridad de policía tal como lo estipula la Ley 1801 de 2016, en su artículo 223, para que como consecuencia de lo anterior se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación, contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el **25 MAY 2023**.


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Revisó: G.E.I.A Ltda. - Contratista.

Hugo Palacios Santafé Asesorías integrales S.A.S.– Contratista.

Proyectó: Jennifer Rodríguez – Profesional Universitario.

Digitó: Diana Carolina Díaz Cano – Contratista.